



Contrato de COMPRA VENTA



QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **Universidad Autónoma de Nayarit**, REPRESENTADA POR SU RECTOR LIC. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UAN"; Y POR LA OTRA **Sistemas Especializados de Cómputo, S. C.**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL ROBERTO ARETIA PULGAR, DENOMINADO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMO "La Empresa", EN RELACIÓN CON LA ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA DE USO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DENOMINADO SADCE® "Sistema de Administración Documental y Control Escolar" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara "La UAN"

1.- Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit cuyo objeto es impartir la Educación Media Superior y Superior, desarrollar la Investigación y Difundir la Cultura, con independencia administrativa y patrimonio propio, dotada de personalidad jurídica y constituida conforme las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos como se desprende de la propia Ley Orgánica que la rige, de fecha 8 de marzo de 1985.

2.- Que el Lic. Francisco Javier Castellón Fonseca, Rector de "La UAN", acredita su personalidad en los términos de la Ley Orgánica, siendo su representante legal con las facultades para suscribir el presente contrato conforme lo establecido en el artículo 25° del mencionado ordenamiento.

3.- Tener su domicilio legal en Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Código Postal 63000 de la Ciudad de Tepic del Estado de Nayarit; con Registro Federal de Contribuyentes No. UAN-751127-960.

4.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato para adquirir una licencia institucional de uso del bien denominado SADCE® "Sistema de Administración Documental y de Control Escolar".

5. Que requiere de "La Empresa", la adaptación del sistema a las necesidades operativas de cada una de las once unidades académicas que la integran, así como de la administración escolar central.

6. Que tiene constancia de que el SADCE® es propiedad de "La Empresa", debido a que la acreditó con copia certificada del registro de marca número 548268 expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de fecha 17 de abril de 1997 y del certificado en el Registro Público del Derecho de Autor con el número 137976 de fecha 19 de mayo de 1997.

Declara "La Empresa"

1.- Ser una sociedad legalmente constituida de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se desprende de la Escritura Constitutiva número 67902 otorgada ante la fe del Notario Público número 151 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez del 9 de abril de 1997.

2.- Tener su domicilio legal en Moras No. 736 B-1 Col. Del Valle, de México Distrito Federal C.P. 03100 y estar registrada ante las Autoridades Hacendarias con el Registro Federal de Contribuyentes No. SEC-970410-NB4.

3.- Estar representada por el señor Roberto Aretia Pulgar, en su carácter de Director General de Sistemas Especializados de Cómputo, S. C., con facultades suficientes para comprometerse en los términos del presente contrato.

4.- Manifiestar su voluntad para celebrar el presente contrato de compraventa, sobre una Licencia Institucional de uso del Sistema de Cómputo de su propiedad denominado SADCE® "Sistema de Administración Documental y de Control Escolar", propiedad que acredita con el registro de marca número 548268 expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de fecha 17 de abril de 1997 e inscrito y con el certificado en el Registro Público del Derecho de Autor con el número 137976 de fecha 19 de mayo de 1997.

Ambas Partes

Única.- Declaran que las facultades con las que comparecen sus representantes, no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de este contrato y les son suficientes para obligarlas voluntariamente de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Objeto del Contrato

Primera.- La adquisición en compraventa de una Licencia Institucional de uso del Sistema de Administración Documental y de Control Escolar SADCE®, para su instalación en la Dirección de Servicios Escolares de "La UAN".

Segunda.- La exclusividad de los servicios técnicos especializados de "La Empresa" para la adaptación del Sistema de Administración Documental y de Control Escolar SADCE®, a la estructura operativa de "La UAN" en cada una de las 15 unidades académicas de educación media superior, en las 11 unidades académicas de educación superior y en la administración escolar central, que integran su sistema educativo formal.

Compromiso de las Partes

Tercera.- "La UAN" se obliga a cubrir en tiempo y forma, los recursos económicos necesarios para que "La Empresa" desarrolle su trabajo y a brindar el apoyo material y humano suficiente para que se realicen las actividades objeto de este contrato.

Cuarta.- "La Empresa" se compromete a derivar toda su experiencia profesional, técnica y logística, al cumplimiento en específico de los objetivos a favor de "La UAN" vinculados en este contrato a través de:

- Análisis y Diagnóstico de los procesos operativos en el funcionamiento actual de Servicios Escolares que brinda "La UAN".
- Estudio del funcionamiento de las Unidades Académicas de "La UAN" en materia de Servicios Escolares.
- Evaluación de la estructura de información con que cuenta actualmente "La UAN" para el proceso de migración de sus bases de datos a la base de datos del SADCE®.
- Valoración del equipamiento de cómputo de "La UAN", para su adaptación a los requerimientos operativos del SADCE®.
- Liberación del SADCE® "Sistema de Administración Documental y de Control Escolar" en la operación real de Servicios Escolares de "La UAN". Con capacitación de su personal e independencia operativa del sistema para su beneficio.

Quinta.- "La UAN" se obliga a aportar equipos adecuados para la operación del SADCE®, que deberán ser PC con conexión al servidor de bases de datos y contar por lo menos con Procesador Pentium II, Windows 98, 64 MB de memoria RAM y espacio disponible de 200 MB en disco duro y el Servidor de Base de Datos puede ser, a selección, Microsoft SQL Server; Sybase; Oracle; SQL Base Centura; o Informix.

Sexta.- "La UAN" se obliga a designar formalmente un Líder de Proyecto, responsable de la supervisión y validación de los procesos que se realicen de conformidad con el Plan de Trabajo vigente y su Cronograma, con la finalidad de garantizar que la adaptación que "La Empresa" haga del SADCE® se realice en función de las normas, procedimientos y usos de la administración escolar de "La UAN", en sus diferentes dependencias.

Precio y forma de pago

Séptima.- Las partes acuerdan que el precio de la Licencia Institucional del SADCE® y su conversión a la estructura operativa del servicio educativo en las unidades académicas de “La UAN”, será de \$600,000.00 (Seiscientos Mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, pagaderos contra factura en seis exhibiciones mensuales de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M. N.) más IVA, cada una, dentro de los primeros doce días de cada mes, siendo la primera a la firma del presente contrato.

Viáticos

Octava.- “La UAN” cubrirá los gastos de transportación, hospedaje y alimentación del personal de “La Empresa” que permanecerá en las instalaciones de “La UAN” para el cumplimiento de los objetivos del presente contrato.

Vigencia del Contrato

Novena.- En cuanto a la adquisición de la Licencia Institucional del SADCE®, el contrato se cumple a la entrega del sistema y la instalación en los equipos que designe “La UAN” en la Dirección de Control Escolar, equipos que deberán cumplir con las especificaciones y requerimientos técnicos del SADCE® señalados en la Cláusula Quinta de este instrumento.

Décima.- En cuanto a la adaptación y liberación del sistema, el contrato se cumple de conformidad con el Programa de Trabajo y el Cronograma, que constituyen los Anexos 1 y 2 del presente instrumento. Al final de dicho programa “La Empresa” entregará a “La UAN” el sistema liberado y a su personal capacitado para continuar operando en forma autónoma, en la Dirección de Control Escolar.

Extensión de cobertura

Décima Primera.- “La Empresa” instalará el SADCE® en cada una de las veintiséis unidades académicas que conforman actualmente el sistema educativo de “La UAN”, quince de educación media superior y once de educación superior, de conformidad con un programa adicional de trabajo que aportará la Secretaría Académica de “La UAN”, previa asignación de prioridades que haga de dichas unidades académicas.

Décima Segunda.- “La Empresa” realizará el enlace en red del sistema instalado en cada unidad académica, red que quedará funcionando en el servidor central de la Dirección de Control Escolar, siempre y cuando “La UAN” cuente con los elementos de hardware y de software necesarios para establecer la conectividad.

Décima Tercera.- La conectividad entre unidades académicas de “La UAN” y su administración central, consistente en la infraestructura, cableado, fibra óptica, conexión telefónica o satelital, licencias concentradores, routeadores, de uso de los clientes del servidor de base de datos y todo aquel elemento que la componga, no son materia del presente contrato.

Décima Cuarta.- “La Empresa” conviene que los servicios correspondientes a las Cláusulas: Décima Primera y Décima Segunda no generan erogación adicional para “La UAN”, salvo en el caso que se requieran viáticos para el personal técnico de “La Empresa”, para apoyo de “La UAN”.

Restricción de Derecho de Autor y Propiedad Industrial

Décima Quinta.- La adquisición de una Licencia de Uso institucional del SADCE® no faculta a “La UAN” para explotar comercialmente el sistema, ni para transmitir en forma alguna, parcial o total, su contenido y sus programas en beneficio de terceros, ni a facilitar su uso a título gratuito u oneroso. Al respecto, “La UAN” reconoce los alcances legales del incumplimiento de ésta cláusula, aún cuando la violación se realice por terceros con o sin relación laboral directa o indirecta y se compromete a vigilar y evitar que se cometa violación alguna en perjuicio de los derechos de “La Empresa”.

Décima Sexta.- “La Empresa” manifiesta su conformidad de que los manuales, trabajos y desarrollos técnicos que se realicen a favor de “La UAN” en el ejercicio de la operatividad de las áreas que manejen el SADCE®, serán de aplicación exclusiva de la propia “La UAN” con la restricción de la cláusula anterior.

Garantía

Décima Séptima.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato y la calidad del servicio prestado, "La Empresa" otorga una fianza expedida por una institución afianzadora mexicana legalmente autorizada, por una cantidad equivalente al 10% del importe máximo del contrato, indicado en la cláusula sexta, sin incluir el impuesto al valor agregado, en los diez días naturales siguientes a la fecha en que se firme el presente contrato. La póliza de la fianza contendrá las siguientes condiciones:

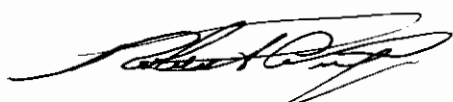
- Que la fianza se otorga en términos de este contrato.
- Que estará vigente hasta que "La UAN" y "La Empresa" suscriban conjuntamente el Acta de Entrega y Liberación del Compromiso.
- Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por "La Empresa" en virtud de este instrumento legal.
- Que la fianza cubre también la garantía contra defectos y vicios ocultos por el periodo de un año a partir de la firma del contrato.
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en los artículos 93 ó 95, así como el artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.
- Que la fianza permanecerá vigente durante la sustanciación de cualquier juicio o recurso que se interponga, hasta que se dicte resolución definitiva y firme por autoridad competente.

Jurisdicción

Décima Octava.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someterán expresamente a las leyes, jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a fueros, tribunales y jurisdicciones que pudieren corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Las partes se manifiestan enteradas del contenido, alcance y efectos del presente contrato y habiendo ratificado su voluntad de celebrarlo, lo firman al calce para constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal el primer día del mes de junio del año dos mil dos.

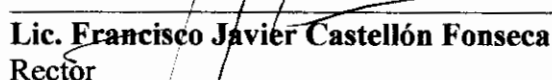
Por "La Empresa"
Sistemas Especializados de Cómputo, S.C.



Roberto Aretia Pulgar
Director General

Ma. Silvia Martínez Rodríguez
Gerente Administrativa

Por "La UAN"
Universidad Autónoma de Nayarit



Lic. Francisco Javier Castellón Fonseca
Rector



Mtra. Margaret Moeller Porras
Secretaria Administrativa



Ad-endum al contrato de COMPRA VENTA



QUE CELEBRARON POR UNA PARTE LA **Universidad Autónoma de Nayarit**, REPRESENTADA POR SU RECTOR LIC. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, A QUIEN SE LE DENOMINÓ COMO "LA UAN"; Y POR LA OTRA **Sistemas Especializados de Cómputo, S. C.**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL ROBERTO ARETIA PULGAR, DENOMINADO PARA LOS EFECTOS DE DICHO INSTRUMENTO COMO "La Empresa", EN RELACIÓN CON LA ADQUISICIÓN DE UNA LICENCIA DE USO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DENOMINADO SADCE® "Sistema de Administración Documental y Control Escolar" ANTE LO CUAL Y EN COMPLEMENTO SE SUSCRIBE EL PRESENTE:

Ad-endum

Reconocidas que fueron par ambas partes las declaraciones y los términos del contrato original, suscriben la siguiente cláusula:

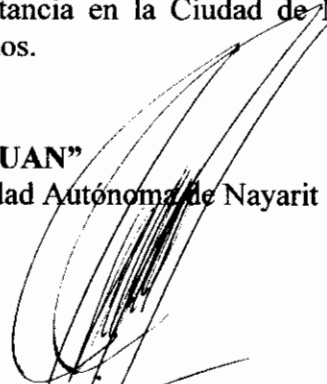
Única.- El SADCE® podrá ser instalado en unidades académicas cuya creación en "La UAN" sea posterior al cumplimiento de este contrato, siempre y cuando sean parte de la estructura formal de "La UAN", en ningún caso y bajo ninguna excepción podrá ser instalado en unidades incorporadas. "La UAN" podrá realizar libremente la instalación, una vez que cuente con el escrito de conformidad que haya solicitado previamente por escrito a "La Empresa".

Las partes se manifiestan enteradas del contenido, alcance y efectos del presente "Ad-endum" y habiendo ratificado su voluntad de celebrarlo, manteniendo vigentes e inalterables los términos del contrato que le dio origen, lo firman al calce para constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal el primer día del mes de junio del año dos mil dos.

Por "La Empresa"
Sistemas Especializados de Cómputo, S.C.

Por "La UAN"
Universidad Autónoma de Nayarit


Roberto Aretia Pulgar
Director General


Lic. Francisco Javier Castellón Fonseca
Rector


Ma. Silvia Martínez Rodríguez
Gerente Administrativa


Mtra. Margaret Moeller Porras
Secretaria Administrativa